

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL
CONSEJO BRITÁNICO DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA
DEL NORTE PARA PROMOVER ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN EN
LOS CAMPOS DE LA EDUCACIÓN, LA CAPACITACIÓN Y LA CULTURA**

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Consejo Británico del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en adelante denominados "los Participantes";

CONSIDERANDO el Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmado en la ciudad de México el 25 de febrero de 1975 y el Convenio de Cooperación Técnica y Científica firmado en la misma fecha;

DESEANDO mejorar y fortalecer las relaciones de amistad entre ambos países en los campos de la educación, la capacitación y la cultura, de cara a los importantes retos y circunstancias actuales, así como a los nuevos temas de la agenda internacional;

RECONOCIENDO la importancia del diálogo intercultural para fortalecer el entendimiento entre los países y propiciar vínculos más estrechos entre los pueblos;

CONSIDERANDO que las relaciones educativo-culturales entre México y el Reino Unido han avanzado considerablemente y deben fortalecerse aún más, a través de mecanismos de consulta accesibles y dinámicos;

CONSCIENTES de que resulta imprescindible delinear una nueva manera de conceptualizar la relación educativo-cultural, para hacerla más acorde con las circunstancias actuales;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN el interés de los Participantes en construir y fortalecer la cooperación educativa y cultural mediante esfuerzos dirigidos a incrementar la colaboración en áreas de interés mutuo, y bajo las premisas de beneficio mutuo y reciprocidad, observando los siguientes principios:

- a) construir el compromiso y la confianza entre los Participantes a través del intercambio del conocimiento y de las ideas;
- b) generar oportunidades para los individuos que deseen desarrollar su potencial, así como para proteger tanto la diversidad como la identidad individual, y
- c) afianzar la cooperación que contribuya al fortalecimiento del entendimiento y de las relaciones de largo plazo más estrechas entre los Participantes;

RECONOCIENDO que la cooperación en materia cultural y educativa debiera orientarse a las prioridades y retos de la actualidad, específicamente a la necesidad de construir un diálogo intercultural, de crear oportunidades para la gente con miras a participar en una economía creativa e integral y a mitigar el reto que representa el cambio climático;

CONSIDERANDO que para poder alcanzar los objetivos mencionados, los Participantes establecerán y fortalecerán la cooperación en las áreas de la enseñanza del inglés y del español, la educación, las artes y la creatividad, la gobernabilidad y la sociedad, la ciencia y los deportes en sus respectivos países;

Han decidido lo siguiente:

1. El presente Memorándum de Entendimiento tiene como objetivo establecer las bases de colaboración conforme a las cuales los Participantes, de manera conjunta, llevarán a cabo programas de cooperación en los campos de la educación, la capacitación y la cultura, bajo los principios de reciprocidad y beneficio mutuo.

2. A fin de lograr el objetivo a que se refiere el párrafo anterior, los Participantes fomentarán y facilitarán entre sí y entre otras instituciones educativas y culturales de sus respectivos países, el desarrollo de contactos y de actividades de colaboración, así como impulsar programas de cooperación específicos que tengan entre otros propósitos, los siguientes:

- a) facilitar el intercambio de personal académico y de estudiantes entre escuelas e instituciones reconocidas de educación superior;
- b) fomentar la ayuda mutua y el intercambio de información en áreas de interés en escuelas y en instituciones de educación superior;
- c) facilitar la organización de exposiciones y seminarios especializados;
- d) apoyar el desarrollo de capacitación asistida, investigación conjunta y alianzas estratégicas en áreas de interés para los Participantes, particularmente en el área de capacitación y certificación de profesores para la enseñanza del inglés y del español, y cooperación en el área de educación sobre cambio climático;
- e) promover y facilitar los contactos a través de encuentros binacionales de expertos de instituciones culturales y educativas de los dos países, para lograr el desarrollo de proyectos específicos en los campos de las bellas artes, las industrias creativas, la educación y la formación de capital humano, y
- f) los demás que aprueben los Participantes posteriormente.

3. Los Participantes evaluarán cada dos años el desarrollo de las metas que hayan sido propuestas entre las instituciones educativas y culturales de sus respectivos países. Por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, la instancia coordinadora designada es la Dirección General de Cooperación Educativa y Cultural, y por el Consejo Británico, la instancia coordinadora designada es el Consejo Británico México.

4. Los costos que deriven de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Memorándum de Entendimiento serán financiados, según lo determinen mutuamente los Participantes, bajo el principio de gastos compartidos, sujeto a la disponibilidad de fondos y de conformidad con su respectiva legislación nacional.

5. Los programas de cooperación específicos que se establezcan conforme al presente Memorándum de Entendimiento incluirán disposiciones concernientes a los derechos de propiedad intelectual.

6. Los Participantes determinarán las condiciones y salvaguardas necesarias para la asignación e intercambio del personal que desarrollará las distintas actividades de cooperación descritas en este Memorándum de Entendimiento.

7. Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento o de los programas de cooperación específicos incluidos o derivados del mismo, será solucionada por los Participantes, a través de las consultas pertinentes.

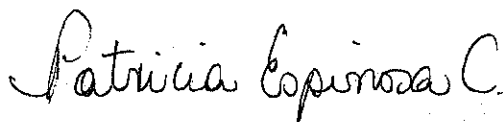
8. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente hasta que cualquiera de los Participantes lo dé por terminado, mediante notificación por escrito dirigida al Otro, con sesenta (60) días de antelación.

9. La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará las actividades de cooperación que hubieren sido comprometidas durante su vigencia.

10. El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de los Participantes por escrito, especificando la fecha en que estas modificaciones entrarán en vigor.

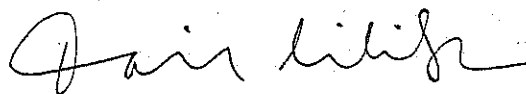
Firmado en Londres, el treinta de marzo de dos mil nueve, en dos ejemplares originales en idiomas español e inglés, teniendo ambos textos igual validez.

**POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**



**Patricia Espinosa Cantellano
Secretaria**

**POR EL CONSEJO BRITÁNICO DEL
REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA
E IRLANDA DEL NORTE**



**David Miliband
Secretario de Estado**